



Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 25269-33-33-001-2020-00132-00
Demandante: FREDY JOHAN BARRERA CASTAÑEDA
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - DEFENSA CIVIL COLOMBIANA
Asunto: Corre traslado medida cautelar

Facatativá, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

FREDY JOHAN BARRERA CASTAÑEDA, a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presentó demanda en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – DEFENSA CIVIL COLOMBIANA con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución n.º 00047 de 20 de enero de 2020, que declaró la insubsistencia de su nombramiento.

Así mismo, solicitó la suspensión provisional del acto administrativo contenido en la Resolución n.º 00047 de 20 de enero de 2020, mediante la cual se declaró la insubsistencia del nombramiento del señor Fredy Johan Barrera Castañeda en el cargo de técnico de servicios Código 5 – 1 Grado 24, fundando su petición en lo establecido en los artículos 229 y 238 de la L.1437/2011, argumentando la transgresión de normas constitucionales y legales, a la que habrá de dársele el trámite correspondiente, esto es, aquel dispuesto en el artículo 233 *ibídem*.

Al revisar el trámite hasta ahora surtido, queda en evidencia que la demanda fue admitida mediante auto de 8 de julio de 2022 (010AutoAdmiteDemanda); no obstante, se pretermitió el trámite señalado en el art. 233 de la L.1437/2011, es decir, **(i)** no se corrió traslado de la solicitud para dar la oportunidad al demandado para que se pronuncie al respecto, **(ii)** a lo cual se agrega que, a la fecha, no se ha decidido sobre la solicitud de medida cautelar.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que **(i)** tal omisión constituye una afrenta al debido proceso, puesto que, al no darse traslado de la solicitud de medida cautelar se impide el ejercicio del derecho de defensa y contradicción de la parte demandada, pero, además, **(ii)** el mantener la solicitud sin una decisión judicial en torno a su procedencia y alcance, es decir, sin resolverla de fondo, lleva implícita una alteración sobre el derecho de acceso a la administración de justicia del demandante.

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 25269-33-33-001-2020-00132-00
Demandante: FREDY JOHAN BARRERA CASTAÑEDA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – DEFENSA CIVIL COLOMBIANA

Finalmente, ha de señalarse que, en memorial de 22 de noviembre de 2022 (Categorizada/MedidaCautelar/002MemorialDefensaCivil), la entidad demandada Defensa Civil Colombiana, solicitó confirmar si se realizó la notificación y traslado de la medida cautelar.

En consecuencia, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO de la solicitud de suspensión provisional del acto acusado a la parte accionada, Nación – Ministerio de Defensa – Defensa Civil Colombiana, por el término de cinco (5) días para que se pronuncie sobre la misma, en escrito separado, haciéndole saber que dicho plazo corre de forma independiente al de la contestación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 233 de la L.1437/2011.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

004/1/00

Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66af5e4f5461b170d619a4342e3c9054f31e3536ae6ccb4c96a177fc7cd58cc0**

Documento generado en 06/12/2022 11:01:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>